



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

03 0 0

2 2 OCT 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 092-17 LA PALMERA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 092-17 LA PALMERA"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. SOLICITUD DE TRÁMITE

Mediante radicado No. 2017-460-008791-2 de 14/11/2017 (fl. 2), la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.655.166, actuando en nombre propio y como apoderada de los señores de los señores FABIO GOMEZ JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.608.347, JUDITH GOMEZ DE BENAVIDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.693.146, MAGNOLIA GÓMEZ DE GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.132.527, LUBIN GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.247.227, BERENISE GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.158.654, EIBER GOMEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.246.610, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA", a favor del predio denominado "La Palmera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25738, que cuenta con una extensión de ochenta y siete hectáreas con dos mil metros cuadrados (87 Ha 2000 m²), ubicado en el corregimiento el Toche, del municipio de Palmira, departamento del Valle, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido 09 de noviembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (fls. 6-8).

II. REQUERIMIENTOS

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto 242 de 15 de diciembre de 2017, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA", a favor del predio denominado "La Palmera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25738, elevada por la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.655.166, actuando en nombre propio y como apoderada de los señores de los señores FABIO GOMEZ JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.608.347, JUDITH GOMEZ DE BENAVIDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.693.146, MAGNOLIA GÓMEZ DE GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.132.527, LUBIN GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.247.227, BERENISE GOMEZ JIMENEZ identificada

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 092-17 LA PALMERA"**

con Cédula de Ciudadanía No. 31.158.654, EIBER GOMEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.246.610 (fls. 24-26).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 26 de Diciembre de 2017, a la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.655.166, a través del correo electrónico puertapaz@yahoo.com aportado por la solicitante en el formulario de solicitud para efectos de notificaciones (fl. 27).

Que dentro del Auto 242 de 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se dio inicio al trámite de registro, se le requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.655.168, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Formulario de solicitud de registro suscrito por la señora MARÍA TRÁNSITO BURGOS DE GOMEZ, donde manifieste que en su calidad de copropietaria del predio "La Palmera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25738, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*

Adicionalmente deberá manifestar si desea actuar en nombre propio o a través de apoderado(a), y según el caso remitir el respectivo poder debidamente autenticado

2. *Escrito aclaratorio con la indicación del área a registrar del predio "La Palmera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25738, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA", y de la misma manera indicar cuál será la zonificación que conformará la reserva con sus respectivas áreas, que podrán ser: zona de conservación, zona de amortiguación, zona de Agrosistemas y zona de infraestructura."*

Que la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ, mediante radicado No. 2018-460-002782-2 de 23/03/2018, remitió escrito aclaratorio señalando se solicita la conservación de 40 plazas del predio La Palmera (fl. 28).

Que mediante radicado No. 2018-460-001448-2 de 13/02/2018, la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ, informó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, que la señora MARÍA TRÁNSITO BURGOS DE GOMEZ, había fallecido sin descendencia alguna, remitiendo como prueba el Registro Civil de Defunción (fls. 34-36).

Que mediante radicado No. 2018-460-002375-2 de 15/03/2018 (fl. 37), la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ, remitió escrito con la siguiente solicitud:

"(...) Predio rural "La Palmera", Corregimiento La Salina, Municipio de Palmira. Pertenece a las cuencas del Río Amaime que suministra agua al municipio de Palmira nosotros como dueños, queremos donar 40 plazas que están ubicadas dentro de dicho predio, esperamos nos hagan una visita física para que ustedes le den el uso que crean conveniente (...)"

Que mediante radicado No. 20181800012261 de 06/03/2018 (fls. 38-39), la Coordinadora del Grupo de Predios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la solicitud presentada por la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ, en los siguientes términos:

(...) Con el propósito de verificar la utilidad del documento allegado, verificamos que en nuestras bases de datos no existen trámites en curso relacionados con el predio en mención, razón por la cual se hace necesario verificar la ubicación del predio respecto a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 092-17 LA PALMERA"**

En consecuencia, y para verificar la ubicación del predio, solicitamos al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de esta entidad, mediante Memorando N° 20181800000653, concepto técnico de ubicación del predio objeto de la solicitud.

Teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido el concepto requerido, nos permitimos manifestar que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone prorrogar el tiempo de respuesta por el término de 15 días más, pues nos encontramos en la labor de recopilar información esencial para dar respuesta de fondo a su petición. Así las cosas, una vez recibamos el documento requerido como insumo, se dará respuesta de fondo a su comunicación (...).

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, emitió Concepto Técnico No. 20182400001853 de 16/04/2018, en los siguientes términos:

(...)

CONCEPTO

De acuerdo a la información mencionada que reposa en el Sistema de Información Geográfico Predial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se efectuó la consulta que permite emitir el siguiente concepto técnico:

El predio con número predial nacional 765200002000070252000, se encuentra en el interior de La Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime, la cual se encuentra bajo la administración del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MADS).

De igual manera el predio antes mencionado se encuentra parcialmente traslapado con La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Tenjo.

Finalmente, en caso de encontrar inconsistencias en la información catastral, favor informar al Grupo de sistemas de Información y Radiocomunicaciones para tramitarlo ante la autoridad catastral responsable. (...).

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 20182400001853 de 16/04/2018, emitido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se solicitó mediante radicado No. 20182300024031 de fecha: 03-05-2018, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, aclarar la ubicación del predio La Palmera, en los siguientes términos (fl. 46):

(...) Conforme con lo expuesto, se hace necesario para Parques Nacionales, tener claridad sobre la ubicación y el polígono del predio El Tenjo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-138503, con respecto a la ubicación y polígono del predio La Palmera, teniendo en cuenta que según el referido concepto existe un traslape entre los referidos predios, de ahí que requerimos de su colaboración para aclarar dicha situación, toda vez que si se determina que en virtud de la cartografía con la que cuenta CVC, están traslapados los polígonos se deberá realizar la respectiva modificación del registro en RUNAP (...).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante radicado No. 2018-460-004633-2 de 28/05/2018, remitió respuesta a la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

"(...) Se aclara que la descripción y el shape -de la RNSC El Tenjo se realizó a partir del levantamiento Topográfico con GPS del lindero, del predio (Cuerpo 'cierto), al comparar con la información catastral este no coincide como se muestra en la figura anterior.

De acuerdo a la figura se observa el traslape parcial del predio La Palmera, con el predio El Tenjo real; con lo cual se concluye que ésta situación se presenta por la comparación de fuentes cartográficas diferentes; levantamiento topográfico real de campo contra Información catastral IGAC desactualizada y poco confiable.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 092-17 LA PALMERA"**

Por esta razón se sugiere que el propietario de La Palmera actualice el levantamiento de linderos, ya que; como es de conocimiento no existen problemas, reales de alinderamiento entre los propietarios de estos dos predios (...).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20182300048291 de 24/08/2018, dio respuesta a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

"(...) Dando alcance al radicado mencionado en el asunto, y de acuerdo con verificación cartográfica realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de PNN, se recomienda registrar la parte del polígono que no tiene traslape con el predio EL Tenjo en un área aproximada de 52 ha 4.449 m², ya que tal como usted menciona "(...) la descripción y el shape de la RNSC El Tenjo se realizó a partir del levantamiento topográfico con GPS del lindero del predio (cuerpo cierto) (...); y es recomendable que propietario del predio La Palmera realice las acciones necesarias para actualizar el polígono real ante el IGAC (...).

Que en vista de las anteriores premisas, se tiene que los propietarios del predio La Palmera, realicen las gestiones pertinentes para realizar la actualización del polígono del referido ante IGAC.

Que freten a los requerimientos efectuados mediante el auto de inicio de trámite No. 242 de 15 de diciembre de 2017, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, mediante Radicado No.020182300020191 de 19/04/2018, para efectos de dar continuidad al trámite de registro, requirió a la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ, para que allegara información relacionada con el trámite, en los siguientes términos:

Conforme con el asunto, esta dependencia le informa que dentro de su solicitud de registro como RNSC LA PALMERA, a favor del predio "La Palmera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25738, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 242 de 15 de diciembre de 2017 dio inicio al trámite de registro y se realizaron los siguientes requerimientos:

- *Formulario de solicitud de registro suscrito por la señora MARÍA TRÁNSITO BURGOS DE GOMEZ, donde manifieste que en su calidad de copropietaria del predio "La Palmera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25738, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
- *Escrito aclaratorio con la indicación del área a registrar del predio "La Palmera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25738, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA", y de la misma manera indicar cuál será la zonificación que conformará la reserva con sus respectivas áreas, que podrán ser: zona de conservación, zona de amortiguación, zona de Agrosistemas y zona de infraestructura.*

(...)

Al respecto, es preciso indicarle que teniendo en cuenta el estado jurídico reflejado en el certificado de tradición del predio "La Palmera" inscrito bajo el folio de matrícula No. 378-25738, se evidencia lo siguiente:

"Anotación No. 7 Fecha: 15-12-1995 Radicación: 19955 VALOR ACTO: \$840.000.00
Documento: SENTENCIA 014 del 02-02-1995 JUZG 3 PROMISCOUO DE FAMILIA de PALMIRA
ESPECIFICACIÓN: 151 ADJUDICACIÓN SUCESIÓN UN DERECHO DE \$7.832.646 PARA LA PRIMERA,
UN DERECHO PROINDIVISO DE \$665.919,25 PARA CADA UNO DE LOS RESTANTES.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CABRERA, TOBIAS	
A: BURGOS DE GOMEZ, MARÍA TRÁNSITO	X
A: GOMEZ JIMENEZ, EIVAR	X
A: GOMEZ DE PEREZ, ADIELA	X
A: GOMEZ JIMENEZ, FABIO	X
A: GOMEZ JIMENEZ, DUBEL JOSÉ	X
A: GOMEZ DE GUEVARA, MAGNOLIA	X
A: GOMEZ DE BENAVIDEZ, JUDITH	X
A: GOMEZ JIMÉNEZ, BERENICE	X
A: GOMEZ JIMÉNEZ, LUBIN	X

Así mismo se verificó en la Ventanilla Única de Registro – VUR- en consulta efectuada el 19/04/2018, que no se ha adelantado la sucesión de la señora MARIA TRANSITO BURGOS DE GÓMEZ, en ese orden de ideas se hace

Y

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 092-17 LA PALMERA"**

necesario contar con el folio de Certificado de Tradición donde conste la Sucesión de la referida copropietaria, toda vez que para este despacho no es prueba la simple manifestación de la ausencia de sucesores.

En ese orden de ideas se requiere a la solicitante del registro allegar la siguiente información:

1. *Certificado de Tradición del predio "La Palmera" inscrito bajo el folio de matrícula No. 378-25738, donde se evidencie la sucesión de la señora MARIA TRANSITO BURGOS DE GÓMEZ y conste la adjudicación de la cuota parte que le correspondía.*

Así mismo, es importante indicar que mediante radicado 2018-460-002782-2 de 23/03/2018, se indicó que desean Conservar una extensión de 40 Plazas del predio objeto de solicitud, sin embargo no se especificó si serán destinadas únicamente a Zona de Conservación, por lo tanto se requiere precisión al respecto.

Por lo tanto, quedamos a la espera de recibir la información solicitada, que deberá ser allegada en un término superior a dos (2) meses contados a partir de la presente comunicación, un vez vencidos los referidos términos se entenderá su desistimiento y se procederá al archivo de la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (...)

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.655.166, actuando en nombre propio y como apoderada de los señores de los señores FABIO GOMEZ JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.608.347, JUDITH GOMEZ DE BENAVIDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.693.146, MAGNOLIA GÓMEZ DE GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.132.527, LUBIN GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.247.227, BERENISE GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.158.654, EIBER GOMEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.246.610, a favor del predio denominado "La Palmera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25738, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PALMERA", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado mediante el radicado No. 20182300020191 de 19/04/2018, la interesada no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 092-17 LA PALMERA"**

Así pues ésta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 092-17 LA PALMERA, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.655.166, actuando en nombre propio y como apoderada de los señores de los señores FABIO GOMEZ JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.608.347, JUDITH GOMEZ DE BENAVIDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.693.146, MAGNOLIA GÓMEZ DE GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.132.527, LUBIN GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.247.227, BERENISE GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.158.654, EIBER GOMEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.246.610, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...)El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)."

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 092-17 LA PALMERA, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "La Palmera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25738,, elevado por la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.655.166, actuando en nombre propio y como apoderada de los señores de los señores FABIO GOMEZ JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.608.347, JUDITH GOMEZ DE BENAVIDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.693.146, MAGNOLIA GÓMEZ DE GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.132.527, LUBIN GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.247.227, BERENISE GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.158.654, EIBER GOMEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.246.610,.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMERA", elevada por la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.655.166, actuando en nombre propio y como apoderada de los señores FABIO GOMEZ JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.608.347, JUDITH GOMEZ DE BENAVIDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.693.146, MAGNOLIA GÓMEZ DE GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.132.527, LUBIN GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.247.227, BERENISE GOMEZ JIMENEZ identificada

↪

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 092-17 LA PALMERA"**

con Cédula de Ciudadanía No. 31.158.654, EIBER GOMEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.246.610, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA PALMERA", a favor del predio denominado "La Palmera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-25738, que cuenta con una extensión de ochenta y siete hectáreas con dos mil metros cuadrados (87 Ha 2000 m²), ubicado en el corregimiento el Toche, del municipio de Palmira, departamento del Valle, conforme con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente No. RNSC 092-17 LA PALMERA, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora ADIELA GOMEZ DE PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.655.166, actuando en nombre propio y como apoderada de los señores FABIO GOMEZ JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.608.347, JUDITH GOMEZ DE BENAVIDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.693.146, MAGNOLIA GÓMEZ DE GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.132.527, LUBIN GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.247.227, BERENISE GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.158.654, EIBER GOMEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.246.610, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **ADIELA GOMEZ DE PEREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.655.166, que actúa en nombre propio y como apoderada de los señores FABIO GOMEZ JIMÉNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.608.347, JUDITH GOMEZ DE BENAVIDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.693.146, MAGNOLIA GÓMEZ DE GUEVARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.132.527, LUBIN GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.247.227, BERENISE GOMEZ JIMENEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.158.654, EIBER GOMEZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.246.610, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA – SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 092-17 La Palmera